

Bogotá D.C., 1 de Septiembre de 2015

No. de radicación 2015-ER-128523
solicitud:



2015-EE-099561

Señor

Asunto: Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal

Cordial saludo,

Por medio de la presente, procedemos a contestar su comunicación radicada bajo el número 2015-ER-128523, en donde –textualmente– se indaga por la siguiente información:

OBJETO DE LA CONSULTA

“ tenemos planeado crear una institución educativa en bogotá la cual pueda emitir certificados y diplomados en programación neurolinguística, crecimiento personal y empresarial. Puntualmente nuestras solicitudes son las siguientes:

+Nosotros somos ingeniero industriales, pero quisieramos saber que certificados o tipos de estudios y en que tipo de instituciones debemos tener para poder nosotros enseñar esto (ya que nosotros estamos en el exterior y con base en su respuesta vamos a pagar los cursos)

+Saber que requerimientos existen para poder emitir certificados y diplomas.

+Junto con lo anterior nos interesaria saber cuales de los papeles para la creación de una institución educativa podriamos adelantar desde el exterior.

tambien en nuestra institución quisieramos ofrecer diplomados y certificados en meditación, quisieramos saber como se maneja esto.”

NORMAS Y CONCEPTO

Lo primero que debe señalarse es que, dentro del sistema de educación colombiano y para efectos de este concepto, nos ubicaremos en la denominada “Educación para Adultos” que, conforme a la Ley 115 de 1994, “es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios.” (Artículo 50).

En el mismo sentido, el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – DURSE) menciona lo siguiente:

"Artículo 2.3.3.5.3.2.1. Composición de la educación de adultos. La educación de adultos ofrecerá programas de:

1. Alfabetización.
2. Educación básica.
3. Educación media.
- 4. Educación para el trabajo y el desarrollo humano**
- 5. Educación informal.**" (Subrayas y negrillas nuestras)

Entiende esta Oficina que los cursos referidos en la consulta podrían adecuarse en cualquiera de las dos últimas categorías enlistadas. A ellas haremos referencia a continuación:

1. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (anteriormente denominada Educación No Formal), se rige por las Leyes 115 de 1994, 1064 de 2006, y por el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – DURSE).

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 115 de 1994, la ETDH es la "que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados" propios de la educación formal.

En la misma dirección, establece el DURSE, en su artículo 2.6.2.2.:

"Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal."

Siguiendo con el DURSE, este cuerpo normativo dispone los requisitos para prestar el servicio educativo dentro de este nivel:

"Artículo 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
- 2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título.”*

De acuerdo con el reglamento, la licencia es *“el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.”* (DURSE – Artículo 2.6.3.2. Subrayas ajenas al original del texto). El contenido de la solicitud para esta licencia es el siguiente:

“1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior.

2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una.

3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal.

4. Los principios y fines de la institución educativa.

5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto.

6. El número de estudiantes que proyecta atender.

7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción.” (DURSE – Artículo 2.6.3.4.)

De otra parte, el registro de los programas es *“el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.* (DURSE – Artículo 2.6.4.6. Subrayas ajenas al original del texto). Los requisitos para efectuar el registro de los programas están contemplados en el artículo 2.6.4.8. del mencionado reglamento.

2. Educación informal

Dice el artículo 43 de la Ley 115 de 1994:

“Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.”

El DURSE, por su parte, establece:

"Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional."

En síntesis, respondemos a sus preguntas de la siguiente manera:

Los contenidos que se proponen en la consulta pueden ser desarrollados a través de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o como Educación Informal, dependiendo de lo que los peticionarios quieran ofertar, advirtiendo que existen similitudes y diferencias entre uno y otro tipo de educación, conforme lo ha establecido esta Oficina en pronunciamientos anteriores:

*"En conclusión y en atención a su consulta me permito informarle que, tanto la educación formal, como la educación para el trabajo para el desarrollo y el trabajo humano requieren licencia de funcionamiento, así como el registro de los programas ofrecidos, expedida y con autorización de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación; por su parte la Educación informal, no requerirían en principio de autorización previa para su funcionamiento, **pudiendo solo otorgar una constancia de asistencia**, siempre y cuando éstas actividades no se ofrezcan en programas que superen una intensidad horaria de ciento sesenta (160) horas, de lo contrario requerirán de la correspondiente licencia y aprobación de la Secretaría de Educación correspondiente."* (Concepto CORDIS 106804 – Negrillas originales)

En uno y en otro caso existen requisitos para expedir los certificados (tratándose de ETDH) o constancias de asistencia (cuando sea Educación Informal), cuando estos se cumplan podrán expedirse los actos correspondientes.

De otra parte, con el propósito de conocer qué documentación podría adelantarse desde el exterior, cabe enfatizar que son las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas las cuales se encargan de las licencias de funcionamiento y de los registros de los programas, hecho que imposibilita el pronunciamiento de esta Oficina por depender exclusivamente de la autoridad del lugar en donde los peticionarios pretendan impartir sus cursos.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), introducido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*".

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo: